

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.Página **1** de **13**

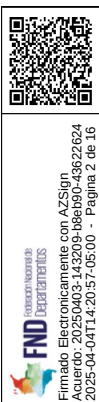
- CONTRATANTE** : **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**
NIT. 800.244.322-6
- CONTRATISTA** : **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
NIT. 890.102.006-1
- OBJETO** : **AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE ESTOS PRODUCTOS Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**
- VALOR TOTAL** : **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.058.660.088)**
- PLAZO** : **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO, Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA.**

Entre la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, entidad pública de 2º grado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que para el desarrollo de las funciones que le competen de acuerdo con los Estatutos, se rige en sus actos y contratos por las normas de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 800.244.322-6; representada por **DIDIER TAVERA AMADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.490.930 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Director Ejecutivo, debidamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 4 de los Estatutos, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA FEDERACIÓN** y **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con NIT. 890.102.006-1, persona jurídica, representada legalmente por **EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, de conformidad con la el Acta de Posesión del 01 de enero de 2024 y Credencial E28 del 20 de noviembre de 2023, quien actuando según sus facultades constitucionales y legales mediante el Decreto Número 000391 del 08 de octubre de 2024 delegó en los **SECRETARIOS DE DESPACHO** de las Secretarías (...), la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico siempre y cuando las actuaciones guarden estricta relación con los fines y objetivos de las mismas. En tal sentido, mediante el Decreto No. 003 de 2024 y Acta de Posesión No. 019970 del 03 de enero de 2024 nombra y posesiona a **NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.854.119 de Sabanalarga - Atlántico, como Secretaria de Despacho, código 020 grado 02 de la Secretaria de Hacienda del Departamento, quien conforme a lo anterior, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, y quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 2 de 13

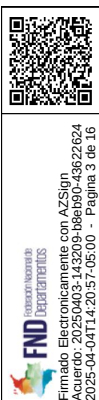
DEPARTAMENTO, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con el fin de aunar esfuerzos para apoyar la lucha del departamento de Atlántico contra la introducción ilegal de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio ilegal de estos productos y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer la gestión del departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la normatividad vigente, previas las siguientes consideraciones: **1°** Que, de acuerdo con los Estatutos, la **FND** tiene como fines, fines **i.)** Velar por el fortalecimiento de la descentralización administrativa y financiera de los Departamentos como desarrollo de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política. **ii.)** Asesorar a los Departamentos en el estudio de programas y actividades que le favorezcan y que requieran el adelanto de trámites ante el Gobierno Nacional. **iii.)** Promover ante el Congreso de la República y ante el Gobierno Nacional las iniciativas y reformas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a los Departamentos y para obtener el desarrollo regional. **iv.)** Defender los intereses de los Departamentos ante las diversas instancias nacionales al igual que ante las entidades o personas del sector privado. **v.)** Impulsar las relaciones de los Departamentos con organismos nacionales e internacionales, con el fin de fomentar el intercambio de tecnología y experiencias en materia de administración y desarrollo. **vi.)** Velar por el diseño y elaboración de planes y programas integrales de desarrollo de los niveles regional y nacional para que se enmarquen a la atención de las necesidades de las comunidades departamentales. **vii.)** Trabajar por la integración y coordinación de aquellas instancias interesadas en abanderar el proceso descentralista. **viii.)** Representar a los Departamentos ante los diferentes organismos, entidades e instancias en los que, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, tenga que participar. **ix.)** Ser organismo consultivo del Gobierno Nacional. **x.)** Servir de interlocutor ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y las Entidades Nacionales e Internacionales, tanto públicas como privadas. **xi.)** Organizar y administrar fondos de manejo, compensación o cofinanciación de recursos tributarios o presupuestales cuando así lo disponga la Ley. **xii.)** Promocionar el relacionamiento con los demás gremios, tanto públicos como privados. **xiii.)** Velar por los intereses de los Departamentos en procura de su defensa y su fortalecimiento. **2°** En relación con los objetivos de la **FND**, en el año 2009, la República de Colombia, los mandatarios de los 32 Departamentos y el Distrito Capital suscribieron con la compañía Colombiana de Tabaco S.A (COLTABACO) - Philip Morris International (PMI), Acuerdo de Inversión y Cooperación (AI&C), para combatir el comercio ilegal de cigarrillos, financiar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de cultivo, garantizar un mercado para cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio del tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos para contra partida de programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que fomentarían el cultivo del tabaco. **3°** En el mencionado AI&C, suscrito en el año 2009, en la cláusula “IV INICIATIVAS CONJUNTAS PARA COMBATIR LOS CIGARRILLOS ILEGALES” “B Apoyo para iniciativas conjuntas” enuncia que PMI, proporcionara asistencia a los Gobiernos de Colombia mediante una contribución por el equivalente en pesos colombianos de U.S. \$99 millones durante los 20 años siguientes a la Fecha de Suscripción, por las sumas y en el esquema establecido en el Anexo B de este Acuerdo de Inversión y Cooperación, así mismo, dispone que los fondos serán usados únicamente para los siguientes fines: **(a)** Comprar, mantener y reparar equipo contra el contrabando y contra la falsificación, incluyendo máquinas de escaneo por rayos-x, vehículos, video cámaras, teléfonos digitales y computadores, al igual que el soporte técnico para ese equipo; **(b)** Contratar,



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 3 de 13

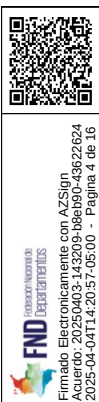
equipar, entrenar, y de allí en adelante mantener durante la vigencia de este Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no-militar adicional dedicado a investigaciones, monitoreo, decomisos y procesos contra el contrabando y la falsificación. **(c)** Entrenar al personal gubernamental no militar existente en medidas efectivas contra el contrabando y la falsificación, incluyendo el uso de equipo contra el contrabando y la falsificación; **(d)** Almacenar y destruir los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados y destruir o convertir la maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; **(e)** Desarrollar en forma conjunta e implementar nuevos dispositivos, procedimientos y medidas preventivas de detección contra el contrabando y la falsificación; **(f)** Desarrollar e implementar campañas de educación y de publicidad diseñadas para informar al público de los peligros de los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; **(g)** Patrocinar programas de recompensa del Gobierno Colombiano para información que conduzca a la detección y decomiso de volúmenes significativos de Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; y **(h)** Según se acuerde por las Partes, patrocinar programas gubernamentales para desarrollar un control efectivo y eficiente a la fabricación y sistemas de autenticación que serán implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de concesión de licencias comerciales, y programas de educación al consumidor que combatan el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos, por sumas que puedan ser acordadas por las **PARTES**. **4°** Mediante Otrosí No. 01 al AI&C del año 2009, se estableció que los recursos entregados para el desarrollo del citado Acuerdo serían recibidos y ejecutados por la **FND**. Decisión ratificada en la LVI Asamblea General de Gobernadores el día 25 de marzo de 2010. El día 26 de marzo de 2019, se suscribió el Segundo Acuerdo de Conformidad con la Cláusula VI (E) (2) del AI&C celebrado con PMI, estableciéndose en el *"Anexo III Proceso de Contratación"* en el numeral 3, que la **FND**, para fortalecer aún más sus programas contra el comercio ilícito, deberá: *"(...) b) Seguir velando por que todo el personal de lucha contra el comercio ilícito y los grupos operativos que reciben fondos del Acuerdo (ya sea directa o indirectamente) tengan la experiencia, las cualificaciones y las competencias necesarias para ejecutar políticas y planes de acción contra el comercio ilícito, incluida la experiencia pertinente en materia de aplicación de la ley, c) Alentar a los grupos operativos de lucha contra el comercio ilícito de los departamentos a que utilicen los instrumentos más eficaces para identificar los productos ilícitos (...)"*. En virtud de ello, se faculta a la **FND** para suscribir convenios con los departamentos y con el Distrito Capital para la lucha contra el contrabando. **5°** Desde que se entregó dicho encargo a la **FND**, se adelantan todas las actividades tendientes a garantizar la correcta ejecución del AI&C, lo cual incluye la concertación con los departamentos, respecto de los proyectos y acciones a ejecutar en su marco. En este orden de ideas la **FND**, diseñó el Programa Anticontrabando, que beneficia a los 32 departamentos y al Distrito Capital, aunando esfuerzos para la planificación, diseños y puesta en marcha de planes contra la introducción ilegal de estas mercancías, llevando a cabo planes operativos y mecanismos preventivos para la no comercialización de estos productos, fortaleciendo así las misiones, funciones y competencias asignadas por la constitución y las leyes, promovidas y desarrolladas por las entidades territoriales. **6°** Es así, como en el marco de este Programa, en concordancia con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales establecen respectivamente: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*. Y en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"* se suscriben convenios



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 4 de 13

interadministrativos a través de los cuales la **FND** hace transferencia de recursos a las entidades territoriales en el marco del A&IC y éstos aportan recursos como contrapartida, con la finalidad de que conjuntamente aúnen esfuerzos para la planificación, diseños y puesta en marcha de planes contra la introducción ilegal de estas mercancías sujetas al impuesto al consumo, llevando a cabo planes operativos y mecanismos preventivos para la no comercialización de estos productos, fortaleciendo de este modo las funciones y competencias asignadas a las entidades territoriales por la Constitución Política y demás normatividad vigente. **7°** De esta manera, el veintinueve (29) de noviembre de 2024, el Consejo Directivo de la **FND**, en sesión ordinaria presencial/virtual, según consta en el Acta No. 006, aprobó la asignación de los recursos de la vigencia 2024 transferidos por la Compañía COLTABACO Philip Morris Internacional (PMI) correspondientes a la línea Anticontrabando 75% - departamentos, según la propuesta de distribución presentada por la FND, asignándole al **DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO** el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$558.660.088,00) M/CTE**, decisión que fue ratificada por la Asamblea General de Gobernadores en sesión ordinaria presencial/virtual No. CXXXVIII de la misma fecha, con fundamento en la ponderación de criterios de: 1. Fumadores ilegales, 2. Características Territoriales, 3. Impacto Rentas Departamentales, 4. Resultados ORCA y 5. Resultados PAI. **8°** En virtud de ello, el siete (07) de enero de 2025, la **FND** remitió a la entidad territorial el oficio con radicado No. S2025000008, comunicándole que el recurso asignado del A&IC correspondiente a la vigencia 2024 asciende al valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$558.660.088,00) M/CTE**, disponibles para la incorporación en el nuevo convenio interadministrativo a suscribir. **9°** Respecto a la necesidad de continuar con las acciones del Programa Anticontrabando en los territorios, la **FND** realizó el Estudio de *"Incidencia de cigarrillos ilegales en Colombia 2023"*, del que se advierte la tendencia del consumo de cigarrillos ilegal en el país con un 35% para 2023, lo que significa el aumento del 1% respecto del año 2022, superando las cifras que se venían reportando desde el 2016 con un 13%, 2017 con un 18%, 2018 con un 25%, 2019 con un 30%, 2020 con un 34% y 2021 con un 33%. Para el caso en concreto, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** el consumo de cigarrillos ilegales se encuentra en un 51% para la vigencia 2023, conservando el mismo porcentaje respecto a la vigencia 2022. Con esos resultados que serán actualizados conforme a los resultados del Estudio para el año 2024, se deberá continuar en la gestión de acciones en el marco del Programa Anticontrabando. **10°** Por lo anterior, la **FND** debe continuar con el trabajo que lidera, junto con las entidades territoriales y los aliados estratégicos del Programa Anticontrabando, con el fin de llevar a cabo las acciones de sensibilización, control y fiscalización que permitan mejorar los controles a la evasión del pago al impuesto. **11°** De otra parte, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, acorde con lo establecido en el artículo 298 de la Constitución Nacional, a lo que se suma que cuenta con la experiencia previa en convenios de esta naturaleza. **12°** Concretamente, para la suscripción de un nuevo convenio en el marco del A&IC, el día veintidós (22) de enero de 2025, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** remitió comunicación suscrita por Eduardo Ignacio Verano de la Rosa, en calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en la que expresa: *"(...) En atención a su comunicado con radicado S2025000008 recibido el 07 de enero de 2025, me permito informar la voluntad del Departamento del Atlántico de suscribir el Convenio Interadministrativo para la lucha contra el contrabando de los productos sujetos al impuesto al consumo, entre la Federación Nacional de Departamentos (FND) y el Departamento de Atlántico, con*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 5 de 13

recursos provenientes del Acuerdo de Inversión y Cooperación (AI&C) suscrito con la compañía Colombia de Tabaco S.A. (COLTABACO) - Philip Morris internacional (PMI). De acuerdo a la distribución aprobada de los recursos del AI&C vigencia 2024, en sesión ordinaria realizada el 29 de noviembre de 2023 (sic) por el Consejo Directivo de la FND, el valor asignado es de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$558.660.088 y el Departamento del Atlántico aportará la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) representados en bienes y servicios, para un total del convenio a suscribir por valor de MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.058.660.088) (...). **13°** Posteriormente, mediante oficio del día siete (07) de febrero de 2025, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** dio alcance a la comunicación antes enunciada mediante radicado 20250710025321, suscrita por Nini Yohana Cantillo Estrada, en calidad de Secretaria de Hacienda del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en la que indica: "(...) Dando alcance al oficio radicado 20250710009931, referente a la aceptación de la celebración del nuevo Convenio interadministrativo para la lucha contra el contrabando de los productos sujetos al impuesto al consumo, entre la Federación Nacional de Departamentos (FND) y el Departamento de Atlántico a suscribir por valor total de MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.058.660.088), solicitamos que el plazo del convenio sea hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos. Lo anterior, a fin de seguir con las actividades de control del impuesto al consumo por la temporada de precarnavales a inicio del próximo año y prever las restricciones de celebrar contratos por la ley de garantías, dejando la observación que los aportes del Departamento es por bienes y servicios (...). **13°** Teniendo en cuenta lo antes expuesto, y el giro de los recursos por parte de PMI correspondiente a la vigencia 2024, se debe proceder a la suscripción de un Convenio interadministrativo con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para la ejecución de dichos recursos, más los aportados por la entidad territorial. **14°** Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las **PARTES** firmantes. **15°** Por lo tanto, la Subdirección de Proyectos Especiales por medio de la Jefatura de Programa Anticontrabando requiere aunar esfuerzos con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, toda vez que, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, acorde con lo establecido en el artículo 298 de la Constitución Nacional, a lo que se suma que cuenta con la experiencia previa en convenios de esta naturaleza. **16.** Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este convenio se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes. **17.** Que se consultó: **a).** El "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y no se encontró reportado el **DEPARTAMENTO**, ni su representante legal. **b).** Que se verificó el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con fundamento en lo previsto en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, observándose que el representante legal, no se encuentra en mora en el pago de multas impuestas con ocasión del Código Nacional de Convivencia. **c).** Que el **DEPARTAMENTO** y el representante legal, no reportan antecedentes disciplinarios, y el representante legal no reporta antecedentes penales conforme a las verificaciones efectuadas. De conformidad con lo anterior, las partes celebran el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 6 de 13

CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO ILEGAL DE ESTOS PRODUCTOS Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER LA GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA.

-ALCANCE. - Para el cumplimiento del objeto del convenio se desarrollarán las siguientes líneas del Programa Anticontrabando: **a)** Fortalecimiento y Gestión Operativa, **b)** Gestión de Información, **c)** Comunicaciones, **d)** Capacitaciones, y, **e)** Supervisión y seguimiento. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** -:

El plazo de ejecución del Convenio será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio, -y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y/O APORTES DEL CONVENIO.** – El

valor del Convenio Interadministrativo será por la suma de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.058.660.088)**. Los cuáles serán aportados en dinero y en especie por las **PARTES** de la siguiente manera: **1.** Por parte de la **FND**, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$558.660.088,00) M/CTE**, amparados en el CDP No. **2025000047** expedido el **2025-03-12**; y **2.** Por parte del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**, el valor **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) M/CTE**, representados en bienes y servicios, de conformidad con la comunicación suscrita por Eduardo Ignacio Verano de la Rosa, en calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con fecha del día 22 de enero de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes en especie deben ser detallados, discriminados y cuantificados en el PAI y deberán estar sometidos a la correspondiente aprobación por parte de los supervisores del convenio por del Comité Coordinador Técnico y Operativo, previo visto bueno del Jefe del Programa Anticontrabando. Así mismo dichos aportes deben cumplir con los lineamientos de la **FND**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del Convenio podrá ser adicionado mediante la suscripción del respectivo otrosí con los recursos girados por PMI en cada una de las vigencias en el marco del AI&C, y los recursos que correspondan a las contrapartidas de la entidad territorial; así como, por recursos adicionales que se generen por concepto de rendimientos financieros o de recursos no ejecutados producto de liquidaciones de convenios anteriores suscritos con la entidad territorial, u otras circunstancias jurídicas. Lo anterior, sin perjuicio al principio de anualidad que rige a los departamentos, el trámite de incorporación de los recursos del Convenio a cargo de la entidad territorial y la suscripción de las adiciones correspondientes. **En ningún caso, las adiciones o prórrogas podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor y el tiempo pactado en el convenio.** **CLÁUSULA QUINTA. -COMPROMISOS- I. COMPROMISOS CONJUNTAS DE LAS PARTES.** -

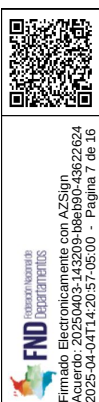
En desarrollo y ejecución del presente convenio las **PARTES** se comprometen a: **1.** Canalizar esfuerzos administrativos, financieros y logísticos para la preparación de estrategias destinadas al cumplimiento del objeto del presente convenio. **2.** Coordinar, planificar, organizar y evaluar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente convenio. **3.** Disponer de recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la ejecución del convenio. **4.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto del convenio. **5.** Designar el representante de cada una de las **PARTES** en el Comité Coordinador Técnico y Operativo del Convenio. **6.** Participar en la elaboración, aprobación y seguimiento del Plan de Acción e Inversión – PAI del



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624
2025-04-04T14:20:57-05:00 - Página 6 de 16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.Página **7 de 13**

Convenio. **7.** Informar al Comité Coordinador Técnico y Operativo del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio. **8.** Designar el supervisor del Convenio. **9.** Diseñar y desarrollar procesos de seguimiento y evaluación oportunos de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. **10.** Las demás que se deriven de la esencia y naturaleza del presente convenio. **PARÁGRAFO.** Para la ejecución del Convenio, se entiende que el Plan de Acción e Inversión – PAI es la herramienta de planificación para organizar, orientar e implementar el conjunto de tareas definidas para la consecución de objetivos y metas del Convenio interadministrativo, e incluye la discriminación de los recursos del Convenio que se destinarán al desarrollo de cada una de las tareas y actividades contenidas en el mismo. El PAI debe estar enmarcado en las líneas del Acuerdo de Inversión y Cooperación suscrito con Philips Morris Internacional – Programa Anticontrabando de la **FND** y debe cumplir con los lineamientos y formatos definidos por la **FND**. **II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES: 1). COMPROMISOS DE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** En desarrollo y ejecución del Convenio el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se comprometen a: **1.** Elaborar, presentar y cumplir con el Plan de Acción e Inversión (PAI) del Convenio, el cual debe ser aprobado previamente por los supervisores designados por cada una de las **PARTES**. Esto, de conformidad con los lineamientos de la “*Guía de recomendaciones y lineamientos para la ejecución convenios Anticontrabando*” y las demás directrices que establezca la **FND**. **2.** Ejecutar el PAI en la misma vigencia de su aprobación sin que haya lugar a sobrepasarla. Así mismo, el PAI aprobado al inicio de cada vigencia deberá incluir el 100% de los recursos disponibles al momento de su suscripción, dentro de los cuales deben contemplarse los saldos no ejecutados, junto con los recursos que se lleguen a incorporar al convenio. Para la aprobación y ejecución del PAI, el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** debe cumplir con los trámites jurídicos y presupuestales pertinentes, tales como la suscripción de la minuta del convenio o sus adiciones y de la incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad territorial. **3.** Adelantar los procesos contractuales necesarios para la correcta ejecución del PAI y, en consecuencia, el cumplimiento del objeto del Convenio. Para la contratación del personal del Grupo Operativo Anticontrabando que se financie con los aportes de la **FND**, se deberá dar cumplimiento a la “*Guía de requisitos y actividades del personal del grupo operativo del Programa Anticontrabando*” de la **FND**. **4.** Destinar oportunamente los recursos aportados para el cumplimiento del PAI aprobado para la ejecución del Convenio. **5.** Realizar el pago de los valores comprometidos en los contratos que se suscriban para la ejecución adecuada del PAI del Convenio. **6.** Destinar los recursos según lo planeado y aprobado en el PAI, respetando los valores establecidos para la contratación de cada una de las líneas de acción para el cumplimiento del objeto del Convenio. No se podrá invertir recursos del Convenio en actividades diferentes de las aprobadas por las **PARTES** en el PAI. **7.** Destinar los recursos aportados al convenio exclusivamente para la lucha contra el contrabando de los productos sujetos al impuesto al consumo, en el desarrollo de las diferentes actividades previstas en las líneas de acción del Programa Anticontrabando. Así mismo, los procesos contractuales que se adelanten con aportes de la **FND** siempre deben estar relacionados con la lucha contra el contrabando de cigarrillos. **8.** Designar un Coordinador Operativo para que garantice la adecuada ejecución del PAI del Convenio dentro del Programa Anticontrabando, y que realice el seguimiento a los compromisos adquiridos en el Comité Interinstitucional de lucha contra el contrabando o quien haga sus veces, para el cumplimiento del objeto del Convenio. **9.** El **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** deberá remitir a la **FND** informes trimestrales junto con todos los soportes respectivos, que evidencien la ejecución del convenio en los formatos y tiempos que se establezcan de acuerdo con los lineamientos de la **FND**. Así mismo, deberá presentar la información que se requiera y demás reportes solicitados por la **FND** de forma oportuna y veraz, así

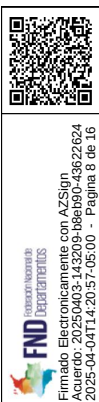


Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624
2025-04-04T14:20:15-05:00 - Página 7 de 16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 8 de 13

como atender las recomendaciones que realice el supervisor del Convenio por parte de la **FND** para la correcta ejecución. **10.** En el evento que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** necesite invertir recursos aprobados en el PAI en una línea o una actividad diferente, deberá remitir por escrito al supervisor del Convenio por parte de la **FND** la propuesta de modificación, para que éste la evalúe y solicite el visto bueno del Jefe del Programa Anticontrabando. Una vez obtenido el visto bueno, se adelantará el Comité Coordinador Técnico y Operativo para aprobar las respectivas modificaciones al PAI por parte de los supervisores del Convenio, lo cual constará en el Acta de la respectiva sesión. **11.** Abrir **una sola cuenta bancaria de ahorros**, que genere rendimientos financieros, que se encuentre exenta de todo tipo de gravámenes, exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio; y abstenerse de hacer unidad de caja con los recursos transferidos por la **FND**. Los recursos de la **FND** disponibles en la cuenta bancaria, no podrán ser utilizados por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para fines diferentes a la ejecución de las actividades del PAI. **12.** Convocar mínimo **dos (02) veces al año** las reuniones del Comité Interinstitucional de lucha contra el contrabando o quien haga sus veces. **13.** A través del supervisor del Convenio designado por el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa Anticontrabando. **14.** Garantizar que el personal contratado y los activos adquiridos con recursos del Acuerdo de Inversión y Cooperación suscrito con Philip Morris Internacional (aporte de recursos económicos por parte de la **FND**) sean utilizados exclusivamente para los fines perseguidos con el Programa Anticontrabando. **15.** Reintegrar a la **FND** dentro de los **tres (3) meses** siguientes a la terminación del Convenio, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados durante su ejecución, así como proceder a la cancelación de la cuenta bancaria de ahorros, remitiendo a la **FND** la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria sobre la realización de este trámite. **16.** Elaborar las actas de Comité Coordinador Técnico y Operativo en los formatos que determine la **FND**, así como el acta del Comité Interinstitucional de Lucha Anticontrabando en el formato que determine el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. Ambas actas deberán ser remitidas oportunamente al supervisor de la **FND**, debidamente suscritas. **17.** Designar a un funcionario que garantice el ingreso de las visitas de control y demás información requerida en el Observatorio de Registro y Control Anticontrabando (ORCA) y demás aplicaciones que implemente la **FND**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, y que actúe como enlace permanente con la **FND** para el reporte de información oportuna, continua y veraz. **18.** Abstenerse de subcontratar la administración o la operación del Convenio, teniendo en consideración que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** es el órgano ejecutor del mismo. **19.** Destinar un espacio físico para la realización de reuniones del grupo operativo y las demás que demande el Programa Anticontrabando, y para el trabajo constante del personal de la **FND**, en los casos que se requiera. **20.** Realizar las actuaciones necesarias para garantizar la apertura, impulso y el desarrollo requerido para la culminación efectiva de los procesos de fiscalización y procesos judiciales donde haga parte el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, con relación a los productos sujetos al impuesto al consumo. **21.** Asegurar la participación de los grupos operativos en las actividades de capacitación y demás eventos que realice la **FND** en temas Anticontrabando. **22.** Seguir los lineamientos del manual de identidad visual definidos para el Programa Anticontrabando. **23.** Dar plena aplicación al principio de publicidad que lo rige, para lo cual de manera autónoma e independiente deberá realizar la publicación del Convenio, de sus modificaciones o demás actuaciones a que haya lugar, por los medios y sistemas electrónicos que disponga la Ley para ello. **24.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **PARÁGRAFO.** En atención a la restricción establecida por la Ley 996 de 2005 a las entidades territoriales, para la suscripción de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 9 de 13

convenios interadministrativos¹; y la realización de contratación directa² considerando que el presente Convenio estableció un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, una vez se suscriba el acta de inicio por los supervisores del convenio del convenio (o una vez se suscriba el presente otrosí), en la vigencia 2025 se elaborará un Plan de Acción e Inversión (PAI) para el año 2025 y uno para el año 2026, en la que se incluyan las actividades del plan de acción y se distribuyan los recursos disponibles en el Plan de Inversión, de acuerdo con la proyección de ejecución que realice la entidad territorial para estas dos vigencias, conforme a la normatividad vigente que le resulte aplicable. Lo anterior, con el fin de darle continuidad a la ejecución de las actividades y estrategias del Programa Anticontrabando durante el periodo de restricción en materia de contratación de la Ley 996 de 2005. En todo caso, una vez aprobado el informe del cuarto trimestre de 2025, las **PARTES** deberán incorporar los saldos no ejecutados de la vigencia anterior en el PAI 2026. Finalmente, si las **PARTES** acuerdan prorrogar la vigencia del presente convenio superando la vigencia 2026, y por hasta el 50% del tiempo y recurso inicialmente pactados, el presente párrafo será transitorio, con lo cual, el PAI del 2027 mantendrá las condiciones pactadas en las cláusulas que regulan la herramienta del Plan de Acción e Inversión PAI en el convenio³ y no modifica las demás cláusulas del convenio inicial. **2). COMPROMISOS DE LA FND:** En desarrollo y ejecución del Convenio **LA FND** se compromete a: **1.** Desembolsar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, los recursos pactados como aporte de la **FND**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio. **2.** Generar los lineamientos requeridos para la elaboración y ejecución del PAI del Convenio. **3.** Aprobar el PAI y sus modificaciones siempre y cuando el PAI cumpla con los lineamientos de la “*Guía de recomendaciones y lineamientos para la ejecución convenios Anticontrabando*”, los formatos y demás directrices que establezca la **FND** y las modificaciones surtan el procedimiento definido por la **FND**; así como, realizar el seguimiento al mismo mediante el supervisor designado. **4.** Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución de los compromisos del Convenio. **5.** Revisar los informes trimestrales que presente el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y remitir oportunamente las recomendaciones pertinentes para garantizar la correcta ejecución del Convenio. **6.** Realizar las acciones pertinentes que garanticen la articulación de las diversas instituciones de carácter nacional, con el fin de coadyuvar al control del contrabando de las entidades territoriales, a través de las alianzas o convenios que demande el cumplimiento concreto de metas y objetivos puntuales en beneficio del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. **7.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. - DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LAS PARTES.** – La **FND** desembolsará a **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el valor de su aporte de la siguiente forma: **1. UN (01) PRIMER** desembolso correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor total de los recursos incorporados en el convenio, una vez se suscriba el acta de inicio del presente Convenio y se obtenga la aprobación del PAI por parte del Comité Coordinador Técnico y Operativo del Convenio. **2. UN (02) SEGUNDO** desembolso correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante de los recursos incorporados en el convenio, que se efectuará cuando se haya comprometido el cincuenta por ciento (50%) del Plan de Inversión y se haya ejecutado el treinta (30%) del Plan de Acción, previamente aprobado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **FND** realizará el respectivo desembolso

¹ La cual rige a partir del 8 de noviembre de 2025 y hasta el 8 de marzo de 2026.

² La cual rige a partir del 31 de enero de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2026 si se elige el Presidente de la República en la primera vuelta, o hasta el 21 de junio de 2026, si se dan las elecciones para segunda vuelta presidencial.

³ i) Cláusula Cuarta - Valor y Aportes del Convenio, Parágrafo; ii) Cláusula Quinta Compromisos - Compromisos Conjuntas de las Partes, en sus numerales 6 y 10; iii) Cláusula Quinta. – Compromisos Específicos de las Partes, Numeral 1, en sus numerales 1, 2, 6, 8, 10; y Numeral 2, en sus numerales 2 y 3; iv) Cláusula Décima primera - Comité Coordinador del Convenio, en sus numerales 1 y 2.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**Página **10 de 13**

únicamente si el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** ya cuenta con la aprobación de los informes trimestrales al momento que se presente la solicitud de desembolso, de acuerdo con las directrices de la “*Guía de recomendaciones y lineamientos para la ejecución convenios Anticontrabando*”. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la presente cláusula, entiéndase por compromiso de recursos del Plan de Inversión, la suscripción de los contratos respectivos con su correspondiente registro presupuestal de compromiso (RP), requisito que se deberá acreditar para el desembolso de los recursos por parte de la **FND**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de la presente cláusula, entiéndase por ejecución del Plan de Acción, la culminación de cada actividad planeada, que cuente con el soporte idóneo y conforme a las metas pactadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA– SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** – Que para atender el compromiso derivado del presente convenio la **FND** cuenta con recursos dentro de su presupuesto según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000047** expedido el **2025-03-12**. **CLÁUSULA OCTAVA. - CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS Y BENEFICIARIOS DE GARANTÍAS.** Se efectuó un adecuado análisis de las situaciones que eventualmente podrían afectar la correcta ejecución del Convenio, identificando que por la naturaleza jurídica de los acuerdos y/o compromisos establecidos, son mínimas las eventualidades que podrían constituirse en riesgos derivados de la realización de actividades propias del desarrollo del Convenio. Igualmente, la Resolución No. 001 de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la **FND** en el artículo 21 parágrafo primero, establece que **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **FND** las garantías correspondientes para amparar los riesgos, en aquellos casos en los cuales en el contrato se prevea la realización de pagos anticipados o anticipos. En los demás casos, exigir la constitución de garantía será potestativo de la Entidad. Es de resaltar que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se compromete a cumplir con los compromisos establecidos en el convenio, además de aportar los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto según lo pactado. Por lo anterior y como quiera que las **PARTES** que suscribirán el Convenio son aliados que aúnan esfuerzos no se requiere la constitución de garantías para tal efecto del Convenio. No obstante, con el propósito de salvaguardar el objeto del Convenio y los recursos que la **FND** aporta, se hace necesario exigir el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** que dentro de la garantía única que constituya cada contratista seleccionado por la entidad territorial en ejecución del Convenio, en los casos que se exija la constitución de las mismas, se incluya a la **FND** como beneficiaria de sus amparos, en orden de exigir su cumplimiento directamente, las cuales deben ser reportadas a la **FND** para su conocimiento en los informes trimestrales. **CLÁUSULA NOVENA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO.** - Los derechos y obligaciones que emanan del Convenio no podrán ser cedidos total ni parcialmente sin previo consentimiento por escrito de las **PARTES**. Para el desarrollo del Convenio las **PARTES** podrán apoyarse, desde el perfeccionamiento de éste, con las demás entidades de reconocida idoneidad y experiencia quienes podrán coadyuvar con el logro de los fines del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** - Los recursos aportados por La **FND** serán destinados exclusivamente para el desarrollo del objeto del convenio. el **DEPARTAMENTO** deberá abrir **una sola** cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, exenta de todo tipo de gravámenes en la cual se manejarán los recursos que aporte la **FND** para el Convenio, para lo cual el **DEPARTAMENTO** deberá reportar a la **FND** la Certificación Bancaria de la apertura de la misma. Al momento de la terminación y liquidación del presente Convenio, los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esa cuenta al igual que los recursos no ejecutados del convenio, deberán ser reintegrados a la **FND**. Además, con el fin de hacer el seguimiento y monitoreo de la ejecución de los recursos del convenio, el **DEPARTAMENTO** debe

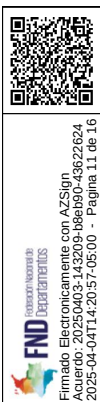


Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624
2025-04-04T14:20:57-05:00 - Página 10 de 16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 11 de 13

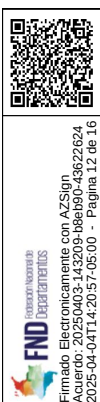
enviar trimestralmente los extractos bancarios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO.** - Para el cumplimiento del objeto del Convenio, se deberá realizar seguimiento y coordinar las acciones del programa, se contará con un Comité Coordinador Técnico y Operativo, conformado por dos integrantes principales, un (1) delegado de la **FND**, un (1) delegado del **DEPARTAMENTO**, y los demás integrantes que las partes consideren necesarios en calidad de apoyo. El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y tendrá entre otras las siguientes funciones: **1).** Aprobar el PAI en la primera sesión que se lleve a cabo, una vez se suscriba el acta de inicio del presente Convenio, previo visto bueno del Jefe del Programa Anticontrabando, de conformidad con el procedimiento definido por la **FND**. **Así mismo, el Comité deberá aprobar las modificaciones que se requieran del PAI, previo visto bueno del Jefe del Programa Anticontrabando, de conformidad con el procedimiento definido por la FND.** **2).** Efectuar el seguimiento al desarrollo del PAI e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto. **3).** Revisar y aprobar oportunamente los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del Convenio. **4).** Levantar un acta de cada sesión del Comité para registrar las decisiones tomadas. **5).** Las demás necesarias para garantizar la correcta ejecución del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ORDENADOR DEL GASTO.** - Para el manejo de los recursos aportados por las **PARTES**, el **DEPARTAMENTO** asumirá la ejecución y ordenación del gasto y del pago, cuyos desembolsos deberán corresponder a los gastos aprobados en el PAI a través del Comité Coordinador Técnico y Operativo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** - La **FND** ejercerá la supervisión del Convenio a través de la Contratista María Fernanda Guevara Cadena de la Subdirección de Proyectos Especiales, conforme a lo establecido en la Resolución No. 019 de 2020, *“por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Federación Nacional de Departamentos”*. En todo caso el Director Ejecutivo o quien haga sus veces podrá variar unilateralmente la supervisión del convenio por parte de la **FND** a través de memorando, para lo cual se remitirá copia de la mencionada comunicación donde consta su decisión al **DEPARTAMENTO** y al supervisor correspondiente. Por parte del **DEPARTAMENTO** ejercerá la supervisión del Convenio a través de la persona que el ente territorial delegue para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** - Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio podrán solucionarse a través de arreglo directo y/o conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - El Convenio que se suscribe, no genera vínculo laboral entre la **FND** y el **DEPARTAMENTO**, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del Convenio, o desarrollo de las acciones y obligaciones especiales que se deriven del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** - Las **PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento no hallarse incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para la suscripción del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.** - **EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO.** en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a que él, así como sus servidores y contratistas: **a)** Manejarán de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la ejecución del convenio; **b)**



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624
2025-04-04T14:20:57-05:00 - Página 11 de 16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.Página **12 de 13**

A guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial; **c)** Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del convenio, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del convenio y/o el Director Ejecutivo de **LA FEDERACIÓN** presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición; **d)** Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o Director Ejecutivo de **LA FEDERACIÓN** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo del convenio, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CUMPLIMIENTO A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** - **EL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO** sus funcionarios y contratistas, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Seguridad y Salud en el trabajo de la FND, emitidas con fundamento en el Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** - Serán causales de terminación del presente convenio: **a.** El mutuo acuerdo entre las **PARTES**, expresado en documento firmado por el representante legal **DEL DEPARTAMENTO** y el Director de la **FND**. **b.** La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. **c.** El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **d.** El hecho sobreviniente de una causal de inhabilidad o de un conflicto de interés de la persona jurídica, su representante con posterioridad al inicio de ejecución del convenio. **e.** La cancelación, fusión o liquidación de la entidad. **f.** La no realización efectiva y oportuna de las prestaciones establecida en la cláusula quinta del Convenio, dará lugar a la activación del plazo alternativo y extintivo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso al **DEPARTAMENTO** por el Supervisor, al cabo del cual las Partes aceptan poner fin al vínculo contractual, **g.** La ejecución del 100% de los recursos del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** - El convenio se perfecciona con la suscripción por las **PARTES**. Para su ejecución se requerirá el Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES.** - El Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo por escrito de las **PARTES**, de conformidad con las normas vigentes. En ningún caso, las adiciones o prórrogas podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor y el tiempo pactado en el Convenio. Para cualquier modificación que se realice al Convenio, el **DEPARTAMENTO** deberá aportar la totalidad de documentos requeridos por la **FND**; y para efectos de las adiciones, el **DEPARTAMENTO**, deberá incluir una contrapartida en recursos o en especie. En todo caso el presente convenio no podrá ser objeto de modificaciones si **EL REPRESENTANTE LEGAL del DEPARTAMENTO**, no se encuentra al día en el pago de las multas que eventualmente se encuentren reportadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas a cargo de la Policía Nacional, o en cualquier caso en que sobrevengan inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de intereses de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD.** - Ninguna de las **PARTES** se hará responsable por los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por la otra, así como tampoco de los actos, incumplimientos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan de las mismas. La relación de las partes será única y exclusivamente entre ellas y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley y en el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN.** - El Convenio se liquidará de común acuerdo entre las **PARTES** dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Previo a la liquidación final del Convenio los supervisores elaborarán y presentarán un informe final de ejecución.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PMICV.0002.2025 CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS Y DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Página 13 de 13

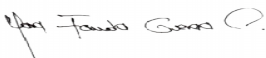
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DISPOSICIONES GENERALES. - 1). El Convenio no origina una nueva persona jurídica. **2).** Para el cumplimiento de este convenio cada una de las **PARTES** realizará, bajo su cuenta y riesgo, las gestiones y procesos de contratación que estime pertinentes. Tanto interna como externamente, cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. **3).** En caso de que las **PARTES** permitan la simple utilización equipos o material de su propiedad para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, ello no constituirá la transferencia del dominio o donación a la otra parte o a los beneficiarios de las actividades de capacitación o formación. **4).** Los recursos que cada parte destine para la ejecución del Convenio serán administrados de forma autónoma para el desarrollo del Convenio. **5).** La información generada en la ejecución del Convenio podrá ser utilizada por cada una de las partes dentro de sus propios informes de gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** Se establece como lugar de ejecución la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Para efectos legales y judiciales, la sede se tendrá en la ciudad de Bogotá D.C. En constancia se firma en Bogotá D.C., de conformidad con la fecha de firma del último participante, la cual consta en el registro de firmas electrónicas.

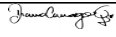
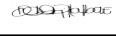
LA FEDERACIÓN,

DIDIER TAVERA AMADO
Director Ejecutivo

EL DEPARTAMENTO,

NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA
C.C. No. 32.854.119 de Sabanalarga - Atlántico
Secretaria de Despacho
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT. 890.102.006-1

SUPERVISIÓN,

MARÍA FERNANDA GUEVARA CADENA
Contratista Subdirección de Proyectos Especiales
En señal de conocimiento de sus obligaciones.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Edith Vanessa García Ballesteros – Profesional Jurídico Jefatura de Contratación	
Revisó:	Diana Carolina Camargo Quijano - Jefe de Contratación	
Aprobó:	Diana Carolina Villalba Erazo - Subdirectora Administrativa y Financiera	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él es precisa, correcta, veraz y completa, y, por lo tanto, lo presentamos para la firma del Director Ejecutivo de la FND.		

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250402 Contrato PMICV.0002.2025

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624

Creación: 2025-04-03 14:32:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-04-04 14:20:49



Escanee el código
para verificación

Firma: Supervisora

Maria Fernanda Guevara Cadena
51804644
maria.guevara@fnd.org.co
Contratista
Subdirección de Proyectos Especiales

Aprobación: Subdirectora Administrativa y Financiera

Diana Carolina Villalba Erazo
52997332
diana.villalba@fnd.org.co
Subdirectora Administrativa y Financiera
Federación Nacional de Departamentos

Revisión: Jefe de Contratación

Diana Carolina Camargo Quijano
52985988
diana.camargo@fnd.org.co
Jefe de Contratación
Federación Nacional de Departamentos

Elaboración: Profesional Jurídico Jefatura de Contratación

Edith Vanessa García Ballesteros
52712797
vanessa.garcia@fnd.org.co
Profesional Jurídico
Federación Nacional de Departamentos



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20250402 Contrato PMICV.0002.2025

FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624

Creación: 2025-04-03 14:32:09

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-04-04 14:20:49



Escanee el código
para verificación

Firma: Director Ejecutivo

DIDIER TAVERA AMADO

91490930

director.ejecutivo@fnd.org.co

Director Ejecutivo

Federación Nacional de Departamentos

Firma: El Departamento

NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA

32854119

ncantillo@atlantico.gov.co

SECRETARIA DE HACIENDA

GOBERNACION DEL ATLANTICO



REPORTE DE TRAZABILIDAD 20250402 Contrato PMICV.0002.2025 FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS gestionado por: azsign.com.co Id Acuerdo: 20250403-143209-b8eb90-43622624 Estado: Finalizado Creación: 2025-04-03 14:32:09 Finalización: 2025-04-04 14:20:49 Escanee el código para verificación			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Edith Vanessa García Ballesteros vanessa.garcia@fnd.org.co Profesional Jurídico Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2025-04-03 14:32:34 Lec.: 2025-04-03 14:33:56 Res.: 2025-04-03 14:34:48 IP Res.: 181.204.226.43
Revisión	Diana Carolina Camargo Quijano diana.camargo@fnd.org.co Jefe de Contratación Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2025-04-03 14:34:55 Lec.: 2025-04-03 15:01:05 Res.: 2025-04-03 15:01:07 IP Res.: 181.204.226.43
Aprobación	Diana Carolina Villalba Erazo diana.villalba@fnd.org.co Subdirectora Administrativa y Financiera Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2025-04-03 15:01:20 Lec.: 2025-04-03 15:17:11 Res.: 2025-04-03 15:17:41 IP Res.: 170.246.115.239
Firma	María Fernanda Guevara Cadena maria.guevara@fnd.org.co Contratista Subdirección de Proyectos Especiales	Aprobado	Env.: 2025-04-03 15:17:47 Lec.: 2025-04-03 15:32:57 Res.: 2025-04-03 16:01:05 IP Res.: 181.58.33.73
Firma	NINI YOHANA CANTILLO ESTRADA ncantillo@atlantico.gov.co SECRETARIA DE HACIENDA GOBERNACION DEL ATLANTICO	Aprobado	Env.: 2025-04-03 16:01:12 Lec.: 2025-04-04 10:40:38 Res.: 2025-04-04 11:45:54 IP Res.: 190.145.5.26
Firma	DIDIER TAVERA AMADO director.ejecutivo@fnd.org.co Director Ejecutivo Federación Nacional de Departamentos	Aprobado	Env.: 2025-04-04 11:46:01 Lec.: 2025-04-04 14:20:47 Res.: 2025-04-04 14:20:49 IP Res.: 170.246.115.239